



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 30 MAR. 2007

06/05/001/3674

*YSA*

**VISTO:** lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006.-

**RESULTANDO:** que dicha norma autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a convenir con el Banco de la República Oriental del Uruguay, la cancelación de las sumas adeudadas al 31 de diciembre de 2005 por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca –Comisión Ejecutora del Plan Nacional de Silos-, por concepto de créditos otorgados con fondos propios del Banco de la República Oriental del Uruguay, por un monto total de hasta UI 95:382.000 (noventa y cinco millones trescientos ochenta y dos mil unidades indexadas), con más los intereses devengados desde el 1° de enero de 2006 hasta el momento de la efectiva cancelación de la deuda.-

**CONSIDERANDO:** I) que en ese marco el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la República Oriental del Uruguay han acordado los términos y condiciones en que se efectuará la cancelación del referido adeudo.-

II) que por consiguiente corresponde proceder a la aprobación del instrumento que permita efectivizar dicha cancelación.-

III) que el Tribunal de Cuentas de la República no formula observaciones al respecto.-

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
RESUELVE:**

hgt/

1º) Apruébase el proyecto de Convenio de Pago entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la República Oriental del Uruguay, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.-

2º) Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas Cr. Danilo Astori y al Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca Sr. José Mujica a suscribir el referido Convenio.-

3º) Comuníquese, etc.-

*Administración*

*J. Blázquez*

*Dr. Tabaré Vázquez*  
Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República



## CONVENIO DE PAGO

En Montevideo, a ..... de ..... de ....., POR UNA PARTE, el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante MEF), con domicilio en la calle Colonia Nº 1089 de esta ciudad, representado en este acto por el Sr. Ministro, Cr. Danilo Astori, POR OTRA PARTE, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (en adelante MGAP), con domicilio en la calle Constituyente 1476, representado en este acto por el Sr. Ministro José Mujica y POR OTRA PARTE, el Banco de la República Oriental del Uruguay (en adelante BROU), con domicilio en la calle Cerrito Nº 351 de esta ciudad, representado en este acto por el Sr. Presidente del Directorio, Ec. Fernando Calloia, CONVIENEN EN LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO, que se regirá por las siguientes disposiciones:

06/05/001/3674

**PRIMERO: Antecedentes.-** El artículo 121 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, autorizó al MEF a convenir con el BROU la cancelación de las sumas adeudadas al 31 de diciembre de 2005 por el MGAP – Comisión Ejecutora del Plan Nacional de Silos, por concepto de créditos otorgados con fondos propios del BROU, por un monto total de hasta unidades indexadas 95.382.000, más los intereses devengados desde el 1º de enero de 2006, hasta la efectiva cancelación de la deuda referida.-

**SEGUNDO: Monto cancelatorio.-** Al 31 de diciembre de 2005, el monto cancelatorio adeudado se fijó en 95:382.000 de unidades indexadas.-

**TERCERO: Intereses.-** El monto cancelatorio relacionado en la Cláusula SEGUNDO, se le aplicará una tasa de interés del 5,25% efectivo anual desde el 1º de enero de 2006 y hasta la fecha de pago.-

**CUARTO: Plazo y forma de pago.-** La suma referida en la Cláusula SEGUNDO con más los intereses previstos en la Cláusula TERCERO, será abonada dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente CONVENIO, lo cual tendrá lugar una vez que el CONVENIO haya sido intervenido sin observaciones por parte del Tribunal de Cuentas de la República.-

**Quinto: Carta de Pago.-** Efectuado el pago en los términos previstos en la Cláusula CUARTO, quedará cancelada totalmente la deuda referida en éste, por lo que las partes nada tendrán que reclamarse por concepto alguno derivado de la misma, acordándose que la transferencia que se realice al BROU en cumplimiento de lo dispuesto en dicha Cláusula, implicará carta de pago total por los conceptos referidos.-

**SEXTO:** Por el presente convenio las partes pactan fórmula de pago para la cancelación de las sumas adeudadas al 31 de diciembre de 2005 por el MGAP, referidas en la Cláusula PRIMERO, lo cual supone la simple prórroga de plazo y variación de elementos accesorios del endeudamiento, no implicando por ende, novación ni remisión total o parcial de tales obligaciones, las que subsistirán en las condiciones acordadas originariamente. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se asumen por el presente Convenio, el mismo quedará sin efecto de pleno derecho.-

**SEPTIMO: Condiciones particulares.-** A efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 121 de la Ley N° 18.046, el MGAP se compromete a volcar a Rentas Generales a fin de cada trimestre calendario, la totalidad de lo que hubiere recaudado por ese concepto en aplicación del literal A) del inciso séptimo del numeral 2) del artículo 277 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 119 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y concordantes, informando a la Contaduría General de la Nación de cada liquidación.-

**OCTAVO: Domicilios.-** Las partes constituyen domicilios en los declarados como suyos en la comparecencia.-